NOTA DNCP/DNC/N° 3808 / 2017

Asunción, 06 de marzo de 2017

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Pedro del Ycuamandiyu.--
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Adquisición de Combustibles" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°304923 ID N°322017.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II núm. 2 inc.b.1 - Consultamos a la convocante si no sería necesario Solicitar la declaración de impacto ambiental o su equivalente, otorgado por la autoridad competente, en aplicación de la ley de Impacto Ambiental. Solicitar la habilitación para operar como empresa de estación de servicios, expedida por el Ministerio de Industria y Comercio. Documentos que acrediten el debido control que realiza el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) sobre las bocas de expendio de propiedad de la firma.

2. Consultamos a la convocante si correspondería otorgar anticipo teniendo en cuenta el objeto del llamado.-

3. Reajustes para gasoil y nafta - Consultamos a la convocante si no debe incluir la siguiente frase teniendo en cuenta el objeto del llamado "El precio unitario del gasoil será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra por decisión del gobierno nacional (Poder Ejecutivo) durante la ejecución del Contrato. Asimismo, el precio unitario de la nafta será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra de acuerdo a los precios de mercado".-

4. Consultamos a la convocante por que han indicado (2016) ejercicio fiscal fenecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.-

5. Se recuerda a la convocante que para la realización de procesos de adquisición de combustibles **(GASOIL),** deberán considerar las especificaciones mínimas de calidad de los mismos, que se encuentran establecidas por medio de la Resolución MIC 1.224/16 "POR LA CUAL SE MODIFICAN ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ALGUNOS PARAMETROS DEL GASOIL TIPO A/ TIPO I Y TIPO C/ TIPO III, ANEXOS I Y II, DE LA RESOLUCION N° 434/2016 "POR LA QUE SE MODIFICAN ESPECIFICACIOENS TECNICAS DE ALGUNOS

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

PARAMETROS DEL GASOI TIPO I Y TIPO III, ANEXO I Y II DEL DECRETO N° 4562", Y SE ABROGA LA RESOLUCION 434/2016,".

6. Asimismo para la realización de procesos de adquisición de combustibles **(NAFTA),** deberán considerar las especificaciones mínimas de calidad de los mismos, que se encuentran establecidas por medio de la Decreto MIC 4.562/15 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013".

7. El plan de entrega que se visualiza en la página 15 del PBC no coincide con lo indicado en la página 16.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinador de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control